



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-102825.13, de fecha 1 de marzo de 2013, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud de folio 0000500004213:

- “1. Informe detalladamente de qué manera la Secretaría de Relaciones Exteriores da cumplimiento al compromiso adquirido según lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, que consiste en otorgar asistencia judicial y asesoramiento jurídico a los nacionales de los Estados parte de ese tratado en las mismas condiciones como si fueran nacionales y residieran habitualmente en el territorio de la República Mexicana.*
- 2. Informe en qué casos la Secretaría de Relaciones Exteriores ha otorgado y/o otorga asistencia judicial y asesoramiento jurídico a nacionales de Estados Parte del Tratado.*
- 3. Informe que requisitos solicita la Secretaría de Relaciones Exteriores para brindar la asistencia judicial y asesoramiento jurídico a nacionales de Estados Parte.*
- 4. Informe detalladamente si la Secretaría de Relaciones Exteriores da cumplimiento al compromiso de otorgar asistencia judicial y asesoramiento jurídico a los nacionales de los Estados parte de ese tratado en las mismas condiciones como si fueran nacionales y residieran habitualmente en el territorio de la República Mexicana.” (sic)*

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME-102825.13, de fecha 1 de marzo de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

- “1. Informe detalladamente de qué manera la Secretaría de Relaciones Exteriores da cumplimiento al compromiso adquirido según lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, que consiste en otorgar asistencia judicial y asesoramiento jurídico a los nacionales de los Estados parte de ese tratado en las mismas condiciones como si fueran nacionales y residieran habitualmente en el territorio de la República Mexicana.*

Se informa que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General sin que hubiera sido posible localizar la información en el modo en que fue requerida por el solicitante.



2.- Informe en qué casos la Secretaría de Relaciones Exteriores ha otorgado y/o otorga asistencia judicial y asesoramiento jurídico a nacionales de Estados Parte del Tratado.

Se hace del conocimiento del solicitante que en todos los casos que se solicita una restitución, la SRE realiza las gestiones que marca la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, cuyo texto se encuentra disponible públicamente en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el siguiente vínculo: <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/SUSTRACCION%20DE%20MENORES.pdf>. En anexo, se envía un cuadro sobre los casos presentados y los países requirentes.

3.- Informe que requisitos solicita la Secretaría de Relaciones Exteriores para brindar la asistencia judicial y asesoramiento jurídico a nacionales de Estados Parte.

El solicitante puede consultar los requisitos para presentar una solicitud en el marco de la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores, en el micrositio: <http://www.sre.gob.mx/index.php/programas-de-proteccion-de-la-red-consular/312>

4.- Informe detalladamente si la Secretaría de Relaciones Exteriores da cumplimiento al compromiso de otorgar asistencia judicial y asesoramiento jurídico a los nacionales de los Estados parte de ese tratado en las mismas condiciones como si fueran nacionales y residieran habitualmente en el territorio de la República Mexicana.

Se informa que, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General **sin que hubiera sido posible localizar la información requerida por el solicitante.** (sic) **[Énfasis añadido]**

En alcance a su respuesta, la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, mediante oficio PME102839.13 de fecha 4 de marzo de 2013, manifestó lo siguiente:

“En alcance a nuestra comunicación PME102825.13, del 1º de marzo de 2013, y atendiendo a las observaciones emitidas por el Órgano Interno de Control respecto de la solicitud de acceso a la información folio 0000500004213, sobre las preguntas 1 y 4, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), se reitera que la información solicitada no se localizó en ninguna forma en nuestros archivos, por lo que se declara la inexistencia de la misma” (sic)



Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa a los incisos 1 y 4 de la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación 4 de octubre d 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-102825.13, de fecha 1 de marzo de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500004213, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

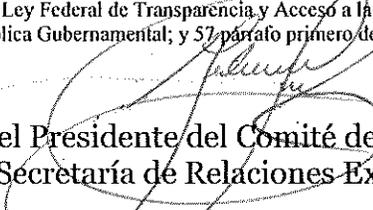


TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

GERARDO GUERRERO GÓMEZ

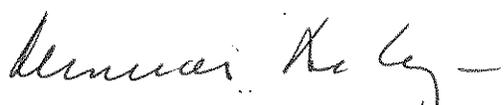
Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

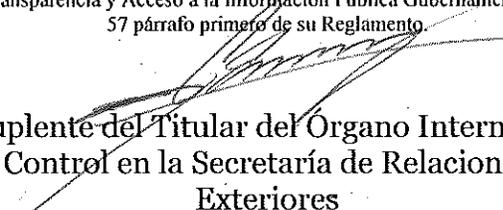

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE
VEGA ARMIJO**

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Miembro del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores


Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones
Exteriores

AFP